

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 95

*Referencia:*

*Año:* 1917

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 01-06-1917

*Título:* SOBRE VIGENCIA DE LOS CODIGOS NACIONALES.

*Dictada por:* PRESIDENCIA

*Gaceta Oficial:* 02639

*Publicada el:* 04-06-1917

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Codificación, Código Civil, Código de Comercio, Derecho Penal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.710

*Rollo:* 103

*Posición:* 1931

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 4 DE JUNIO DE 1917

NÚMERO 2639

**PODER EJECUTIVO**  
Presidente de la República,  
**RAMON M. VALDES**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**AURELIO GUARDIA**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 22.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILLERMO ANDREVE**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular, Calle 3a. No. 6.

Secretario de Fomento,  
**ANTONIO ANGUIZOLA**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
Editor Oficial  
Oficina: Avenida Central, número 13.

**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AVISO**  
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
Por un año ..... B. 6.00  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50  
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.  
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.  
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgens del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
El Tesorero General de la República,  
**J. M. Alzamora.**

**AVISO**  
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
El Tesorero General de la República.

**CONTENIDO.**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Páginas  
Ley 47 de 1917, de 23 de Marzo, por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones del Código Judicial de 1916. .... 7247

**PODER EJECUTIVO NACIONAL.**  
**PRESIDENCIA**  
Decreto número 95 de 1917, de 19 de Junio, sobre vigencia de los Códigos Nacionales. .... 7247

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto número 93 de 1917, de 27 de Mayo, sobre honores a la memoria de don Demetrio H. Brid. .... 7248  
Decreto número 96 de 1917, de 19 de Junio, por el cual se suspende el servicio nocturno establecido por Decreto número 12, de 30 de Octubre de 1916, en las Oficinas de Telégrafos, se declaran insubsistentes unos nombramientos, se hacen unas promociones y otros nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos. .... 7248

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**  
Decreto número 17 de 1917, de 2 de Junio, por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 4, de 19 de Marzo de 1916, sobre inmigración y naturalización. .... 7248

**SECRETARIA DE FOMENTO**  
Decreto número 34 de 1917, de 2 de Junio, por el cual se nombra al Comité Ejecutivo fundador de la Cruz Roja Nacional de Panamá. .... 7248

**SECCION PRIMERA**  
Resolución número 27, de 31 de Mayo de 1917, por la cual no se accede a una solicitud. .... 7248  
**RAMO DE PATENTES Y MARCAS**  
Solicitud de registro de patente de invención. .... 7249

**TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS**  
Auto número 63 de 1917, de 30 de Mayo, por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Panamá en el año de 1916. Responsable don Florencio Arosemena I. Mavez Tesorero de dicho Cuerpo. .... 7249

Auto número 64 de 1917, de 30 de Mayo, por el cual se imputan provisionalmente las cuentas del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, señor Silverio Villarreal, correspondientes a los meses de Enero y Febrero del corriente año. .... 7249

Auto número 65 de 1917, de 30 de Mayo, por el cual se aceptan los descargos formulados por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, señor Abalardo Carles, en su oficio número 256 de 23 de este mes, con respecto a los Autos de este Tribunal números 30 y 11 de 30 del pasado mes y 15 de los corrientes, recaídos a sus cuentas de los meses de Marzo y Abril del año en curso, y al mismo tiempo se dejan esas cuentas con la aprobación que se expresa en la parte resolutive de los mencionados autos. .... 7249

**OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO**  
Documentos defectuosos. .... 7249  
Avisos oficiales. .... 7249-50

**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY 47 DE 1917**  
(de 13 de Marzo)

por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones del Código Judicial de 1916.  
*La Asamblea Nacional de Panamá.*  
Decreta:

Artículo 10.—Suspendense temporalmente los efectos de las siguientes disposiciones del Código Judicial de 1916:

10. El artículo tercero en cuanto comprende el auto que ocasionen los Juzgados Municipales, con el cual continuarán cargando los Municipios;  
20. El artículo 28, en lo que se refiere a los Agentes del Ministerio Público;  
30. El artículo 62, en la parte que crea el puesto de Conserje de la Corte;

40. El artículo 107, que señala los honorarios de los Conjueces de la Corte. Este cargo será gratuito y de forzosa aceptación;  
50. El artículo 112, en lo que se refiere al empleo de Intérprete del Juzgado Superior y a que esta oficina tendrá dos porteros; solamente tendrá uno;

60. El artículo 128, en cuanto se refiere a los escribientes de los Juzgados de los Circuitos de Bocas del Toro y Chiriquí.  
Artículo 20.—Los nombramientos de los Jueces de Instrucción que crea el artículo 149 del Código Judicial y los de los Alguaciles Ejecutores que crea el artículo 161, serán diferidos por todo el tiempo que el Poder Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia dispongan de común acuerdo.

Artículo 20.—Exceptuase de lo dispuesto en el artículo anterior, el Circuito de Panamá, donde funcionará co-

mo Juez de Instrucción el Juez Cuarto del Circuito.

Los juicios civiles y criminales de que esté conociendo este Juez se repartirán entre los otros tres Jueces de Circuito.

Artículo 40.—Las funciones de los Jueces de Instrucción, en los Circuitos en que no se nombren estos funcionarios serán desempeñadas por el Juez a quien correspondiere iniciar el sumario en los casos de los artículos 2024 y 2025 o por el Juez del conocimiento.

Artículo 50.—Las funciones atribuidas a los Alguaciles Ejecutores serán desempeñadas por el Juez de la causa.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,  
**Giro L. Urriola.**  
El Secretario,  
**Fabrizio A. Arosemena.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 13 de 1917.

Publíquese y ejecútese.  
**RAMON M. VALDES.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**Eusebio A. Morales.**

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**PRESIDENCIA**

**DECRETO NUMERO 95 DE 1917**  
(de 10 de Junio)  
sobre vigencia de los Códigos Nacionales.

El Presidente de la República,  
**Decreta:**

Artículo 10. Desde el día primero de Octubre del presente año, comenzarán a regir en la República los siguientes Códigos Nacionales, aprobados por la Ley 2a. de 1916, a saber: el Civil, el de Comercio, el Penal, el Judicial, el Fiscal y el de Minas.

Artículo 20. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 44 de 1917, el Código Administrativo no entrará en vigencia hasta el día 10 de Enero de 1919, con excepción del Título V, que constituye un Código aparte que se denominará Código de Instrucción Pública, y que se encuentra en vigor desde la vigencia de la mencionada ley.

Comuníquese y publíquese.